

RAWSON (CH), 12 de agosto de 2016

## DICTAMEN N° 66/2016- CF

**Ref. :** Expediente 36.286/2016 T.C.  
**Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano**  
R/ANT LIC. PUB. N° 07/16 PROY. CONST. 59 VIV. TREVELIN  
(EXPT. N° 0491/16-SIPYSP/IPV)

### Señor Presidente:

Recibido el expediente de referencia y analizados los antecedentes obrantes he tenido en vista:

La resolución 849/16-IPVyDU otorgando aptitud técnica de localización y aptitud financiera con un presupuesto oficial de \$ 70.445.323,01, llamando a Licitación Pública N° 07/16 aprobando los pliegos de condiciones, planos y carátula de publicación y afectando las partidas que corresponden.

El acta de apertura constando la presentación dos oferentes. Ambos presentan oferta alternativa.

Acta de la Comisión Calificadora (folio 218) que aconseja en forma unánime preadjudicar la Licitación Pública N° 07/16 a la oferta alternativa presentada por la firma PEÑA CONSTRUCCIONES SRL en su oferta alternativa MEJORADA de \$ 84.190.942,44 "por resultar conveniente de acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la Sección II del Pliego..."

Proyecto de resolución (fs.222/3) por el que se aprueba lo actuado y adjudica tal lo sugerido por la Comisión Calificadora, previéndose en el artículo 3ero la imputación que corresponde.

No obstante, entiendo que corresponde detenerme en algunas cuestiones que no han sido analizadas, o al menos no suficientemente.

- 1) Se presentaron como es habitual, solamente dos oferentes. La menor oferta básica (SUDELCO) estuvo un 23,99% por encima del presupuesto oficial.
- 2) La oferta básica de la licitación de la firma SUDELCO había sido originalmente menor que la presentada por PEÑA CONSTRUCCIONES.

Consta en el expediente lo actuado por asesoría legal en donde se analiza la validez de las ofertas como también el análisis económico financiero (Rf 188).

En folio 189 sin mediar análisis alguno, se incorpora la Resolución 1361/16 llamando a mejora de ofertas basado en el artículo 19 de la Ley I N° 11.

Ante el silencio de todas las partes intervinientes, la Comisión de Preadjudicación, el Asesor Legal del Instituto, el Asesor Técnico y el Asesor Legal del Tribunal, no puedo dejar de puntualizar que la Ley I N° 11 en su artículo 19 prevé: "si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiere dos o más **igualmente ventajosas**...la repartición llamará a mejora de precios..."

Nunca se aclaró cómo se interpreta que las ofertas son igualmente ventajosas, siendo la oferta de SUDELCO \$ 630.981,28 menor que la presentada por PEÑA.

En la presentación de la mejora de precios entre los dos concursantes, se consiguió de parte de PEÑA CONSTRUCCIONES una mejora en la oferta básica de \$ 2.987.825,92 respecto de oferta básica original y también mejorar la oferta de su competidor.

- 3) Aún con la mejora de precios, la oferta básica se encuentra un 20,64% por encima del presupuesto oficial. Aclaro que cabría ajustar el presupuesto al mes de abril (el valor utilizado corresponde a marzo) lo que llevaría la diferencia a un nivel menor (alrededor del 19%)
- 4) En folio 217 se incorpora el análisis financiero de la oferta alternativa mejorada con la intención de demostrar la conveniencia de efectuar un anticipo financiero del 10% (\$ 8.419.094) obteniendo un descuento del 0,939% (\$ 798.048,19).

El método de cálculo, tal como ya lo expliqué en mi Dictamen 65/16 incorporado en el expediente 36287/16, es absurdo por lo que me permito dudar de la validez de las conclusiones obtenidas. No obstante, el proyecto resolutivo adjudica a la oferta alternativa mejorada (con el descuento del 0,939%)

Concluyo señalando que lo observado (puntos 1 a 4), no me permite propiciar la continuidad del trámite bajo análisis.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuenas